

76001400302820240022800
JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA MARTINA - P.H.
APODERADO: ALEXANDER BENAVIDES VIVAS.
profesionalesunidos@hotmail.com
DEMANDADO: OSCAR MARINO GOMEZ GOMEZ
MARIA ROSA SASTOQUE DE GOMEZ
RADICADO: 76001400302820240022800

Auto Interlocutorio No 678

Santiago De Cali, diecinueve (19) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240022800

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA MARTINA - P.H. 805.012.817-2**, contra **OSCAR MARINO GOMEZ GOMEZ C.C 14.954.503** y **MARIA ROSA SASTOQUE DE GOMEZ C.C 31.240.968**. se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la **PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P-H NIT 900.135.106-7** y contra **ALEXANDER SANCHEZ QUINTERO C.C 16.361.206**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Pesos M/Cte \$119.600.00** como saldo adeudado de la cuota de administración vigente desde el 1 de septiembre de 2022 y VENCIDA el 30 de septiembre de 2022.

1-2 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Siete Mil Pesos M/Cte \$377.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de octubre de 2022 y VENCIDA el 31 de octubre de 2022

1-4 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Siete Mil Pesos M/Cte \$377.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de noviembre de 2022 y VENCIDA el 30 de noviembre de 2022

1-6 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Siete Mil Pesos M/Cte \$377.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de diciembre de 2022 y VENCIDA el 31 de diciembre de 2022

1-8 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9- Por la suma de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos M/Cte \$426.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de enero de 2023 y VENCIDA el 31 de enero de 2023

1-10 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11- Por la suma de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos M/Cte \$426.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de febrero de 2023 y VENCIDA el 28 de febrero de 2023

1-12 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13- Por la suma de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos M/Cte \$426.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de marzo de 2023 y VENCIDA el 31 de marzo de 2023

1-14 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15- Por la suma de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos M/Cte \$426.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de abril de 2023 y VENCIDA el 30 de abril de 2023

1-16 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17- Por la suma de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos M/Cte \$426.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de mayo de 2023 y VENCIDA el 31 de mayo de 2023

1-18 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19- Por la suma de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos M/Cte \$426.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de junio de 2023 y VENCIDA el 30 de junio de 2023

1-20 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21- Por la suma de **Cuatrocientos Veintiséis Mil Pesos M/Cte \$426.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de julio de 2023 y VENCIDA el 31 de julio de 2023

1.22 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23- Por la suma de **Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Pesos M/Cte \$498.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de agosto de 2023 y VENCIDA el 31 de agosto de 2023

1.24 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25- Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Pesos M/Cte \$435.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de septiembre de 2023 y VENCIDA el 30 de septiembre de 2023

1.26 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27- Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Pesos M/Cte \$435.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de octubre de 2023 y VENCIDA el 31 de octubre de 2023

1.28 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29- Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Pesos M/Cte \$435.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de noviembre de 2023 y VENCIDA el 30 de noviembre de 2023

1.30 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.31- Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Cinco Mil Pesos M/Cte \$435.000.00** por concepto de cuota de administración vigente desde el 1 de diciembre de 2023 y VENCIDA el 31 de diciembre de 2023

1.32 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.33 Ordenar el pago de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas, que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido, del APARTAMENTO T1-501 y GARAJE 18 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA MARTINA, de la ciudad de Cali, hasta el pago total de la deuda, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del C.P.C., siendo una de las pretensiones principales, que se surten a medida que se van causando mes a mes, y siguiendo lo preceptuado en el artículo 498 inciso 2 ibídem (Modificado Ley 794 2003).

1.34 Ordenar el pago de los intereses de mora sobre todas las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, a partir del Certificado de deuda expedido, del APARTAMENTO T1-501 y GARAJE 18 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA MARTINA, de la ciudad de Cali, y liquidadas a una tasa y media del interés, aplicadas al saldo de cada mes, por los meses de vencimiento de cada cuota, los cuales son legalmente exigibles y están bajo el rango de lo autorizado por la Superintendencia Bancaria de Colombia y el artículo 30 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, y acorde al artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modifica el Art. 884 del C.Co.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

76001400302820240022800

JVR

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con C.C. 94.405.459 y portador (a) de la T.P. 237.899 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MAYO DE 2024.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria